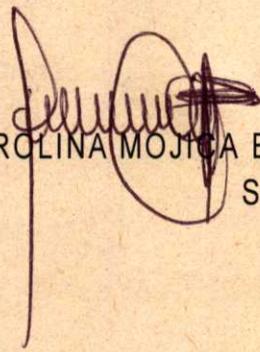




Radicación: 50 400 40 89 001 2021 00033 00
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: NÉSTOR SAÚL RINCÓN VEGA

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, informando que la apoderada de la parte actora allegó memorial por medio del cual solicita se aclare el respectivo auto de mandamiento de pago, al haberse incurrido en la demanda en errores mecanográficos. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial presentado por la apoderada de la parte actora, por medio del cual solicita se aclare el mandamiento de pago por haberse incurrido en errores mecanográficos, encuentra este Despacho que tratándose de errores en la respectiva demanda, relacionados con las fechas en que se causaron intereses respecto de los pagarés Nos. 045186100005780 y 045186100005781, lo solicitado por la parte demandante constituye una verdadera reforma de la demanda, al procurar modificar el contenido de dos (2) de sus pretensiones, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 93 del Código General del Proceso, por lo cual, previo a acceder a la corrección solicitada, la parte demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del artículo antes referido, es decir, deberá presentar su solicitud mediante la correspondiente demanda integrada en un solo escrito.

Como consecuencia de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a tener en cuenta la solicitud de aclaración del respectivo mandamiento de pago, la parte actora deberá dar cumplimiento



a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 93 del Código General del Proceso, presentado su solicitud, mediante demanda integrada en un solo escrito, por tratarse de una verdadera reforma de la demanda, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

62 del 26 DE NOVIEMBRE DEL 2021

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaría